

**Precios de suscripción**

EN LOGROÑO:

Por un mes.... ptas.	2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año..... —	20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes.... ptas.	2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año..... —	24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

**Se publica todos los días, excepto los festivos**

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

**Parte oficial**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Cowes, isla de Wight, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan en esta Corte Su Majestad la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de Abril).

**Gobierno Civil**

MINAS 2755

763

Don Antonio González López, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que D. Gregorio Alberdi, vecino de Aulestia (Vizcaya), ha presentado á mi autoridad á las once y cinco minutos del día 12 del corriente mes, una solicitud de registro de mineral de hierro, de setenta y cinco pertenencias, con el título de «Moral», situadas en término municipal de Viniegra de Abajo, y paraje denominado Dehesa del Moral; lindante al N., con Izuri; al S., Gilgorre; al E., Collado Ondonero, y al O., con Manzorrillas, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida una pequeña excavación recién abierta en el sitio que llaman Collado Ocino que es el mismo punto de partida del registro titulado Argentina; desde dicho punto se medirán al N., 400 metros colocándose en la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª, 300 metros E.; de 2.ª á 3.ª, 800 metros S.; de 3.ª á 4.ª 1200 O.;

de 4.ª á 5.ª 800 N., y con 900 metros dirección E., llegaremos á la 1.ª estaca cerrado así un perímetro de noventa y seis pertenencias, y como existe dentro de este punto otro registro de veintinueve pertenencias, rebajando ese registro quedarán setenta y cinco pertenencias que se solicitan.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2755, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y reglamento vigentes en Minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño 23 de Abril de 1906.

Antonio González López

2756

762

Don Antonio González López, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que D. Gregorio Alberdi, vecino de Aulestia (Vizcaya), ha presentado á mi autoridad á las once y quince minutos del día 12 de Abril del corriente año, una solicitud de registro de mineral de hierro de cuarenta y ocho pertenencias, con el título de «Santiago», situadas en término municipal de Viniegra de Abajo, y paraje denominado el Somo; lindante al N., con el río Najerilla; al S., con el Somo; al E., con cerro de Cabaquera; al O., con el Comisario, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida la boca de un socavón ó galería, que va á un pozo vertical y que este pozo se comunica con otra galería que tiene la boca más al N.; desde dicho socavón 1.º ó sea socavón del pozo, se medirán al N., 200 metros, colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al E., 400

metros; de 2.ª á 3.ª, 600 metros S.; de 3.ª á 4.ª, 800 O.; de 4.ª á 5.ª, 600 metros N., y con 400 metros en dirección E., se llegará á la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las cuarenta y ocho pertenencias que se solicitan.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2756, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y reglamento vigentes en Minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño 23 de Abril de 1906.

Antonio González López

**Comisión Provincial**

756

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Pesetas
Ración de pan de 70 decagramos	» 29
Id. de carne, kilogramo. . . . .	1 81
Id. de vino, litro. . . . .	» 32
Id. de cebada, de 4 kilogramos. »	86
Id. de paja, de 6 kilogramos. . . »	38
Id. de aceite, litro. . . . .	1 26
Id. de carbón, kilogramo. . . . .	» 11
Id. de leña, kilogramo. . . . .	» 04

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidación los recibos de los

suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño..... de Abril de 1906.

--El Vicepresidente, Santiago García Baquero.—El Secretario, Benigno Macua.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LOGROÑO

737

Para cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se publican los documentos siguientes: Ilmo. Sr. Director del Instituto general y técnico de Logroño.

Don Domingo Esteban y González, Maestro de primera enseñanza, Profesor Mercantil y Bachiller en Artes, natural de Santa María de Nieva (Segovia), vecino de Logroño, de cuarenta y un años de edad, casado, con cédula personal números impreso 3.342.229 y manuscrito 2.596, de 11.ª clase expedida por la Arrendataria con fecha 30 de Junio de 1905, á V. S. respetuosamente expone: Que desea establecer en esta capital, en la calle del Marqués de Vallejo, número 2 y con la denominación de «Santo Domingo de la Calzada», un Colegio de primera enseñanza dirigido por el exponente y con el personal hábil y necesario para las clases y al efecto, y para obtener la autorización correspondiente, tiene el honor de adjuntar los documentos precisos como son: dos copias de esta instancia y partida de bautismo debidamente legalizada, certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente, tres ejemplares del Reglamento por que se ha de dirigir el Colegio, plano por triplicado del mismo, certificación de su solidez y de que no se opone á las ordenanzas municipales, certificado del Delegado de Medicina del distrito, cuadro de enseñanza y dos copias del título.

Por lo tanto á V. S. ruego dé por presentado el adjunto expediente y

una vez registrado en las oficinas de su cargo y dada la tramitación correspondiente, se sirva elevarlo al M. I. Sr. Rector de la Universidad Literaria de Zaragoza, para que si esta Autoridad lo cree justo, expida la autorización indicada.

Es gracia que no duda alcanzar del bondadoso corazón de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

Logroño 31 de Marzo de 1906.— Domingo Esteban.

Hay un sello que dice: Timbre del Estado.—1902.—Hay otro que dice: año 1902.—11.ª clase.—Una peseta.—Don Roque Torres Aparicio, Presbítero, Cura Regente en la parroquia de Nuestra Señora de la Soterraña de la villa de Santa María de la Real de Nieva, provincia y Obispado de Segovia.—Certifico: Que en el libro cuarto de bautizados de la misma, y al folio doscientos setenta y ocho, se halla una partida del tenor siguiente: Domingo Esteban González.—En la villa de Santa María la Real de Nieva, á dieciocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro, yo el infrascrito Cura Párroco de esta villa, bauticé solemnemente y puse los santos Oleos y Crisma, á un niño que nació el día doce de dicho mes y año, hijo legítimo de Frutos Esteban Roldán y de Dionisia González Arzueta, naturales y vecinos de esta villa, casados y velados en ella; púsele por nombre Domingo y por abogado á San Pedro Regalado. Abuelos paternos, José Esteban Rey y Bárbara Roldán García, naturales de esta villa; maternos, Tomás González Martín, natural de esta misma villa y Hermelegilda Arzueta, que lo es de la villa de Arévalo, parroquia de San Martín, Obispado de Avila. Fueron sus padrinos, Emeterio González Arzueta, tío materno del bautizado y María Esteban Roldán, tía paterna del mismo, á quienes advertí el parentesco espiritual y obligaciones, y lo firmé fecha ut supra.—Francisco Otero y Muñiz.—Hay una rúbrica.—Esta partida se halla en un todo conforme con el original á que me remito.—Y para que conste expido la presente certificación que firmo y sello con el de esta parroquia de Santa María la Real de Nieva, á veintiocho de Enero de mil novecientos dos.—El Cura Regente, Roque Torres Aparicio.—Hay una rúbrica y un sello que dice: Parroquia de Nuestra Señora de Nieva.—Don Mariano Velasco de la Torre, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Madrid y del distrito de esta villa de Santa María de Nieva con domicilio en ella.—Doy fé: Que Don Roque Torres Aparicio, por quien aparece expedida la anterior certificación, es tal Cura Regente de la Parroquia de esta villa como se titula y nombra y legítimas al aparecer la firma y rúbrica con que la autoriza. Y por que conste, pongo signo y fir-

mo el presente quedando nota en el libro indicador en Santa María de Nieva á veintinueve de Enero de mil novecientos dos.—Hay un signo.—Mariano Velasco.—Hay una rúbrica.—gratis.—Legalización: Los infrascritos Notarios de este distrito de Santa María de Nieva, cada cual en su domicilio respectivo, legalizamos el signo, firma y rúbrica de nuestro compañero Don Mariano Velasco, con residencia en la cabeza de este partido. Sangarcía primero de Febrero de mil novecientos dos, quedando estampado el sello del Colegio y nota en el indicador.—Coca cuatro de Febrero de mil novecientos dos.—Hay un signo.—José Aranguiti.—Hay una rúbrica.—Gratis.—Hay otro signo.—Eugenio González del Rey.—Hay otra rúbrica.—Sin derechos.—Hay un sello que dice: Notaría de Don Eugenio González del Rey.—Coca.—Hay otro sello que dice: Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Legalizaciones.—Día treinta de Enero de mil novecientos dos.—Otro sello que dice: Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Provincias.—Nihil Pruis Fide.—Número mil setecientos setenta y uno.—Serie.—Día treinta de Febrero de mil novecientos dos.—Para legalizar.—Tres pesetas.—Es copia.

Logroño 31 de Marzo de 1906.— Domingo Esteban.

Timbre del Estado.—Hay un sello que dice: 10.ª clase.—2 pesetas.—D. Julio Farias y Merino, Abogado de los Tribunales y Secretario del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, del que es Presidente el Sr. D. Isidro Iñiguez Carreras.—Certifico: Que D. Domingo Esteban González, casado, mayor de edad, Maestro de Instrucción primaria y Perito Mercantil, natural de Santa María de Nieva (Cameros) residente en esta ciudad, hace diez años, ha observado durante su permanencia en la misma, una intachable conducta, sin que en las dependencias de esta Alcaldía resulte antecedente alguno en contrario.—Y á los efectos oportunos expido la presente visada por el señor Alcalde y sellada con el del Excelentísimo Ayuntamiento, en Logroño á diez de Noviembre de mil novecientos cinco.—Julio Farias.—Hay una rúbrica.—V.º B.º:—El Alcalde, Isidro Iñiguez Carreras.—Hay una rúbrica y un sello que dice: Ayuntamiento constitucional de Logroño.—Es copia.

Logroño 31 de Marzo de 1906.— Domingo Esteban.

REGLAMENTO DEL COLEGIO DE SANTO DOMINGO.—Del ingreso en el Colegio.—Art. 1.º Para poder ingresar en el Colegio son condiciones indispensables.—(a) Ser presentado el alumno por sus padres, tutores ó encargados.—(b) No haber sido expulsado de

otro establecimiento de enseñanza.—(c) No padecer enfermedad alguna contagiosa y estar vacunado.—(d) Haber observado buena conducta anterior.—Art. 2.º El Director se reserva el derecho de admitir ó no á los que soliciten ser alumnos.—Art. 3.º El padre, tutor ó encargado de un alumno, deberá manifestar la clase de enseñanza que desea que reciba éste, así como dejar expresa indicación de las señas de su domicilio ó del alumno; indicando, en caso de no vivir en su compañía, con quién y en qué condiciones vive.—De la educación, enseñanza y régimen.—Art. 4.º Convencidos de que nada se hace con ilustrar si no se educa al mismo tiempo á los jóvenes, es criterio absoluto del Colegio, que al mismo tiempo que la instrucción se dé la educación social, ya que la particular es de suponer que la hayan recibido en su familia. Por eso se exige y enseña una gran atención de los alumnos entre sí y con los Profesores y extraños, no tolerando sobre esto falta alguna.—Art. 5.º El procedimiento de instrucción se informa no solo en buscar más el convencimiento que la presión, sino en que aquella se dé no solo para que los alumnos estén en condiciones de sufrir un examen con buen resultado, sino muy principalmente, para que adquieran de un modo sólido y definitivo los conocimientos apropiados á su edad y que estén en condiciones de pasar á los grados superiores de enseñanza ó de aprovechar en la vida lo que hayan aprendido en este grado elemental.—Art. 6.º Las materias que comprende la instrucción elemental que se dá en el Colegio son:—Primer grado, Párvulos.—Segundo grado, Elemental.—Tercer grado, Preparación para ingreso en la segunda enseñanza ó Comercio y carreras especiales.—Art. 7.º Los alumnos son constantemente vigilados en su vida pública y privada advirtiéndolo á las familias las faltas que cometan.—Art. 8.º Mensualmente se pasa á las familias la certificación merecida por cada alumno y trimestralmente la alcanzada en los exámenes que entonces tienen lugar y á los que pueden asistir los padres, tutores ó encargados.—Art. 9.º Perseguiendo siempre el fin social verdadero y no el aspecto externo de la enseñanza, no existe en el Colegio más premio que el que el mismo alumno se proporcione con pasar del nivel de los compañeros y tener mayores conocimientos, ni más castigo que el que resulta de lo contrario. Únicamente y no en concepto de castigar se les somete á un suplemento de estudio y clases que no permitan retraso alguno á ningún alumno, con respecto á los de su grado y la postergación al inferior previo aviso á los padres.—Art. 10. Los alumnos están siempre vigilados por un dependiente del Colegio, que les acompaña hasta ser recogidos por sus familias á la salida de las clases, y hasta las que como

gimnasia se dan fuera del Colegio.—Art. 11. Se prohíbe todo juego perjudicial expuesto, y todo lo que pueda perjudicar á la moral ó á la salud de los alumnos.—Logroño 31 de Marzo de 1906.—Es copia.—Domingo Esteban.

Logroño 19 de Abril de 1906.— El Director del Instituto, Antonio Jimeno.

## Anuncios Oficiales

San Vicente de la Sonsierra

754

Por terminación del contrato con el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante titular de cirugía menor de esta villa, dotada con el haber anual de 200 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella, podrán enterarse de las demás condiciones que obran en esta Secretaría municipal y presentarán sus instancias y demás documentos ante esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales no serán admitidas.

San Vicente de la Sonsierra 23 de Abril de 1906.—El Alcalde, Juan José Alutiz.

ALCANADRE

759

Aprobadas y fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los anteriores ejercicios de 1904 y 1905, se encuentran expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de dicha Corporación, á los efectos que se determinan en la ley Municipal vigente.

Alcanadre 23 de Abril de 1906.— El Alcalde, Protasio Gil.

EL RASILLO

726

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1907, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza amillarada, presentarán en la Secretaría municipal durante el mes de Abril y hasta el día 15 de Mayo próximo, debidamente justificadas las altas y bajas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

El Rasillo 20 de Abril de 1906.— El Alcalde, Daniel Nobajas.

GALBÁRRULI

732

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento

que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución por rústica, pecuaria y urbana, para el año de 1907, todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 20 del próximo mes de Mayo, las relaciones de alta y baja correspondientes, acompañadas de los documentos legales que acrediten la alteración, sin cuyo requisito y después de transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Galbarruli 20 de Abril de 1906.—  
El Alcalde, Romualdo Gómez.

SANTURDE

733

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año 1907, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de veinte días, los documentos legales de adquisición y haber satisfecho los derechos de trasmisión á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Santurde 19 de Abril de 1906.—  
El Alcalde, Tomás Aransay.

POYALES

739

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, pecuaria y urbana en el próximo año de 1907, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Mayo próximo, los documentos legales de su adquisición y de haber satisfecho á la Hacienda los derechos de trasmisión, sin cuyo requisito y pasado que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Poyales 20 de Abril de 1906.—  
El Alcalde, Víctor Marín.

BOBADILLA

746

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el año de 1907, los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los títulos legales de su adquisición, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Bobadilla 23 de Abril de 1906.—  
El Alcalde, Ambrosio Azofra.

1.º trimestre de 1906

736

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE LOGROÑO

ESTADO de los juicios de faltas celebrados en los Juzgados municipales que comprende el territorio de esta Audiencia por infracción de la ley de Caza, durante el primer trimestre de 1906.

JUZGADOS	FECHA DE LA DENUNCIA	NOMBRES DE LOS DENUNCIADOS	SENTENCIA DICTADA	SU FECHA	FECHA DE LA NOTIFICACIÓN	ESTADO DEL CUMPLIMIENTO
Logroño	26 Diciembre 1905	Caster Fernández López	Condenatoria	3 Enero 1906	3 Enero 1906	Cumplida
Id.	20 Enero 1906	Nicomedes Lafuente	Id.	26 Id.	26 Id.	Idem
Id.	14 Id.	Pablo del Río y otros	Absolutoria	27 Id.	27 Id.	Firme
Id.	9 Febrero	Eustaquio Anderica Iñiguez	Id.	10 Febrero	10 Febrero	Idem
Id.	6 Id.	Simón Baltasar Castro	Condenatoria	10 Id.	10 Id.	Cumplida
Id.	7 Id.	José María Sáenz Montón	Absolutoria	10 Id.	10 Id.	Firme
Id.	9 Id.	Gregorio García	Condenatoria	10 Id.	10 Id.	Cumplida
Id.	9 Id.	Pedro Elvira Verano	Id.	10 Id.	10 Id.	Idem
Id.	6 Id.	Eustaquio Palacios Expósito	Id.	10 Id.	10 Id.	Idem
Id.	6 Id.	Macario Losantos Torres y otros	Id.	10 Id.	10 Id.	Idem
Id.	25 Id.	Federico Solozábal Fernández	Id.	27 Id.	27 Id.	Idem
Id.	20 Id.	Luis Aguirre Pinillos	Id.	23 Id.	23 Id.	Idem
Id.	17 Id.	Florentino Aragón Moreno	Id.	20 Id.	20 Id.	Idem
Id.	15 Id.	Telesforo Sáenz Gonzáles	Id.	17 Id.	17 Id.	Idem
Id.	12 Id.	Pablo del Río	Id.	17 Id.	17 Id.	Idem
Id.	14 Marzo	Nicolás Emperanza Olavarrieta	Absolutoria	15 Marzo	15 Marzo	Firme
Id.	28 Febrero	Ambrosio Jalón Pascual	Condenatoria	1.º Id.	1.º Id.	Cumplida
Id.	9 Marzo	Angel Sáenz Ramírez	Id.	10 Id.	10 Id.	Idem
Id.	4 Id.	Pedro Arróniz Sáenz	Id.	5 Id.	5 Id.	Idem
Id.	7 Febrero	Anastasio Izaga Clavijo	Id.	10 Febrero	10 Febrero	Idem
Id.	8 Id.	Anastasio Hermosilla Caño	Id.	10 Id.	10 Id.	Idem
Id.	8 Id.	Bruno Orive Pascual	Id.	10 Id.	10 Id.	Idem
Id.	8 Id.	Enrique Maura Font	Id.	12 Id.	12 Id.	Idem
Id.	16 Id.	Miguel Fernández Fernández	Absolutoria	15 Marzo	17 Marzo	Firme

Logroño 20 de Abril de 1906.—Fidel Gante.

# AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO

721

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño;

CERTIFICO: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de esta capital, que han de ser vistas ante el Tribunal del jurado durante el segundo cuatrimestre del presente año, se han señalado los días siguientes:

PROCESADOS	DELITO	DÍA SEÑALADO
Manuel Orbe y otros.	Homicidio y lesiones.	14, 15 y 16 de Mayo.
Antonio Jadraque.	Homicidio.	17 de Mayo.
Alejandro Muro y otros.	Homicidio.	18 y 19 de Mayo.
Pedro González y otro.	Homicidio.	21 y 22 de Mayo.
José Martínez Rey.	Robo.	23 de Mayo.
Rafael Buarduño y otra.	Robo y homicidio.	25 de Mayo.
Manuel Suárez.	Robo.	26 de Mayo.

y celebrado el correspondiente sorteo de jurados de dicho partido, ha correspondido serlo á los señores siguientes:

NOMBRES	DOMICILIO
<i>Cabezas de familia</i>	
Don Julián Burgos Fernández	Agoncillo
" Marino Anguiano Velandia	Cenicero
" Felipe Gobantes Ubago	Id.
" Luciano Rivero Fernández	Id.
" Gregorio Sáenz Caro	Cenzano
" Matías Ubis Muro	Entrena
" Inocencio Calleja Muñoz	Fuenmayor
" Victoriano Olasolo Arenas	Id.
" Epifanio Aragón Sáenz	Jubera
" José García García	Logroño
" Ruperto Gómez Segura	Id.
" Alberto Muro Villaro	Id.
" Martín Ortega García	Id.
" Venancio Elguea Nalda	Lardero
" Cándido Pérez Sáenz	Leza
" Sabino Pastor Latorre	Murillo
" Fructuoso Osma Nalda	Nalda
" Dámase Sáez Medrano	Ribafrecha
" Daniel Navajas Fernández	Sujuela
" Ecequiel Marín Ramírez	Viguera
<i>Capacidades</i>	
Don Mariano Jiménez Sancho	Agoncillo
" Luis Martínez Olmes	Cenicero
" Bartolomé Corral Medrano	Entrena
" Clemente Zaldivar Ruiz	Fuenmayor
" Mariano Lozano Fernández	Logroño
" Román Maguregui Najera	Id.
" Benito Ortiz de Lanzagorta	Id.
" Benito Rubio Fernández	Id.
" Pascual San Pedro Estremiana	Lardero
" Felipe Navarrete Malo	Murillo
" Jorge San Miguel Crespo	Id.
" Pablo Azofra Santaolalla	Navarrete
" Ramón Villena Rico	Nalda
" Bernabé Santaolalla Medrano	Ribafrecha
" Enrique Pujadas Alesón	Sotés
" Diego Roldán Barrón	Viguera
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia</i>	
Don Carlos Gil Vicente	Logroño
" Rodrigo García Jalón	Id.
" Pablo Galán Jiménez	Id.
" Manuel Gómez Audino Gil	Id.
<i>Capacidades</i>	
Don Anselmo Martínez Ramírez	Logroño
" Francisco Pérez Caballero	Id.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el art. 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á veinte de Abril de mil novecientos seis.—Licenciado, Simeón Yerro.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Alcalde.

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño;

CERTIFICO: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Arnedo, que han de ser vistas ante el Tribunal del jurado, durante el segundo cuatrimestre del presente año, se han señalado los días siguientes:

PROCESADOS	DELITO	DÍA SEÑALADO
Cipriano Fernández Blanco.	Homicidio.	28, 29 y 30 de Mayo.
Juana Rubio y otros.	Abortos.	31 de Mayo.

y celebrado el correspondiente sorteo de jurados de dicho partido, ha correspondido serlo á los señores siguientes:

NOMBRES	DOMICILIO
<i>Cabezas de familia</i>	
Don César Ruiz de la Torre	Arnedo
" Pedro Bergasa Garrido	Id.
" Vicente Miranda Pérez	Id.
" Ceferino Lázaro Viguera	Arnedillo
" Juan Pérez Manso	Id.
" Andrés Herce Fustes	Bergasillas
" Remigio Cadarso Sancho	Corera
" Teodoro Gutiérrez Enciso	Enciso
" Antonio Fernández Sancho	Galilea
" Pablo Dopereiro Gil	Munilla
" Indalecio Ibáñez Fernández	Id.
" Félix Santos Collado	Id.
" Fernando López Carrille	Ocón
" Ecequiel Martínez Martínez	Poyales
" Santiago León Marín	Id.
" Esteban Sota Diago	Préjano
" Claudio Fernández Oñate	Quel
" Pedro Gómez Sáenz	Id.
" Serafin Andrés Miguel	El Redal
" Claudio Bretón Botad	Tudelilla
<i>Capacidades</i>	
Don Gabino León Rubio	Arnedo
" Manuel Muro Rubio	Id.
" Tirso del Portal Sáenz	Carbonera
" Baldomero Gutiérrez Córdova	Enciso
" Juan Pascual Ruiz	Herce
" Eloy Enciso Mendiola	Munilla
" Carlos Pellejero Gil	Id.
" Nicolás Pérez Bartolomé	Muro de Aguas
" Remigio Ajamil Royo	Ocón
" Pablo Arnedo Calatayud	Quel
" Victoriano Oñate Escalona	Id.
" Benito Tejada Alonso	El Redal
" Eusebio Ibáñez García	Id.
" Félix Cabezón Medrano	Id.
" Manuel Resa Gil	Id.
" Narciso Martínez Pérez	Santa Eulalia
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia</i>	
Don Manuel Antoñana Marín	Logroño
" Pablo Barrenengoa Sáez Viguera	Id.
" Aquilino Bastida Garrido	Id.
" Gaspar Barbi Alegría	Id.
<i>Capacidades</i>	
Don Víctor Abeytua Sacristán	Logroño
" Domingo Apellániz Santa María	Id.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el art. 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á veinte de Abril de mil novecientos seis.—Licenciado, Simeón Yerro.—V.º B.º: El Presidente, Alcalde.